



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PEGO

1024 *TEXTO ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE CATAS Y ZANJAS*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el arte. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Ayuntamiento de Pego en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las licencias de catas y zanjas en bienes de dominio público municipal, al no haberse presentado alegaciones a la aprobación inicial. La redacción definitiva del del texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE CATAS Y ZANJAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. LICENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR.

ARTÍCULO 5. FIANZA.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE GARANTÍA.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN.

ARTICULO 9. PLAZO DE PROTECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO.



CAPÍTULO 2. CONDICIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 12. SECCIÓN TIPO DE ZANJA.

ARTÍCULO 13. SITUACIÓN, PROFUNDIDADES Y DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE INSTALACIONES.

ARTÍCULO 14. REPLANTEO.

ARTÍCULO 15. APERTURA DE ZANJAS.

ARTÍCULO 16. PREPARACIÓN DE LA BASE PARA LA CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 17. INSTALACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y RECUBRIMIENTO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 18. RELLENO DE ZANJAS.

ARTÍCULO 19. REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO EN LAS ZONAS RODADAS.

ARTÍCULO 20. REPOSICIÓN DE ACERAS.

ARTÍCULO 21. GRADO DE COMPACTACIÓN EXIGIDO.

ARTÍCULO 22. CONTROL DE CALIDAD.

ARTÍCULO 23. TRAPAS DE REGISTRO Y ARMARIOS.

CAPÍTULO 3. SEÑALIZACIÓN Y TRÁFICO

ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 25. OCUPACIÓN CALZADA.

ARTÍCULO 26. SEÑALIZACIÓN OBRA.

ARTÍCULO 27. VALLADO.

ARTÍCULO 28. UBICACIÓN CASSETAS.

ARTÍCULO 29. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

ARTÍCULO 30. HORARIO DE TRABAJO.

CAPÍTULO 4. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

CAPÍTULO 5. SANCIONES.



ARTÍCULO 33. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES MUY GRAVES .

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES GRAVES.

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES LEVES.

ARTÍCULO 37. TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 38. SUJETOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 39. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deban sujetarse las obras de catas y zanjas para la instalación de servicios públicos o particulares, incluidas las acometidas domiciliarias, y de las obras y ocupaciones que ello produce tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas, cuando afecten al dominio público municipal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula:

La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de las compañías de servicios públicos o particulares, que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de las actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.

La protección y tratamiento adecuado de los elementos patrimoniales y de interés básico para la población y de sus instalaciones complementarias.

La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares se regirá por la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa vigente.

Los proyectos de obras de titularidad pública o privada que prevean la apertura de zanjas y catas en la vía pública deberán estar adaptados a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. LICENCIA MUNICIPAL.

La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado.

La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.
- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados, entre otros.



Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de Licencia Municipal, así como al pago de los tributos y tasas correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

La licencia municipal tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras y el plazo de ejecución.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR.

La persona titular de la licencia está obligada:

- Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.
- Al depósito de la fianza según se establece en la presente ordenanza.
- A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia. Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se procederá según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico responsable que las va a dirigir, en su caso.
- A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al municipio.

ARTÍCULO 5. FIANZA.

1. Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario tendrá que constituir una fianza y deberá aportar un documento que lo acredite, junto a la referida licencia. Para determinar la cuantía de la fianza el solicitante deberá aportar una valoración de las obras, desglosada en partidas con sus correspondientes mediciones y precios unitarios según la base de precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) del año en vigor, en la que constaran como mínimo los siguientes extremos:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que, por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.
- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico, según informe aportado por el departamento de la Policía Local.
- Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.



Dicha valoración será revisada por los Servicios Técnicos Municipales que, en su caso, podrán modificarla para ajustarla a las circunstancias de las obras a ejecutar. Dicha modificación será notificada al peticionario de la licencia de obras para que ajuste el importe de la fianza o depósito presentado.

2. En la constitución de la fianza se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Cada fianza podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.
- La fianza podrá constituirse en metálico, mediante aval bancario o cualquier otra forma de prestación de garantía admitida en la legislación vigente.

3. La fianza sólo será devuelta transcurrido el plazo de garantía y con los correspondientes informes previos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras. En caso contrario quedará a favor del Ayuntamiento, a fin de que éste ejecute las obras subsidiariamente, sin que ello exima al peticionario de la obligación de subsanar los defectos de la obra realizada por él. Dichos informes previos serán solicitados por el titular de la licencia un mes antes de la finalización del plazo de garantía de la obra. En caso de no solicitarlos, no se devolverá la fianza hasta la elaboración de los informes previos favorables.

Para la valoración de los daños causados a los árboles se tendrá en cuenta: la edad, la corpulencia, la dificultad de reposición y la mengua de su desarrollo biológico.

Salvo en el caso de acometidas, será necesaria la presentación de los ensayos de control de calidad requeridos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de un año para las obras que ejecuten empresas, organismos o particulares que supongan la reposición del dominio público municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras, debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, tras informe técnico favorable del Ayuntamiento.

En todo caso la persona titular de la licencia responderá ante el Ayuntamiento por los defectos o vicios ocultos de la obra desde aquella recepción.



ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. En el caso de zanjas para la instalación de redes generales, localización o reparación de servicios, se solicitará la licencia de obras correspondiente, aportando Proyecto Técnico que incluya:

- Plano de emplazamiento a escala mínima 1/5.000.
- Plano de planta a escala mínima 1/1.000.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidad de ocupación de la vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, vallados, etcétera.
- Características del pavimento afectado.
- Descripción general, escrita y gráfica, de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.
- Elementos urbanos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado, contenedores de residuos sólidos, etcétera.
- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Compromiso de reparación de daños ocasionados a la vía pública y demás bienes de dominio público y su reposición al estado anterior a la ejecución de las obras
- Plazo de ejecución con Plan de Obra detallado de los trabajos.
- Presupuesto de las obras completo, con mediciones y desglose por partidas.
- Reportaje fotográfico del estado del emplazamiento antes del inicio de las obras.
- Plano "as built" de la instalación, una vez finalizadas las obras. El plano se entregará en formato digital editable (dwg o dxf) en coordenadas UTM Huso 30N ETRS 89. Además se podrá aportar en formato shape, shp, y/o según normativa vigente.

Las compañías de servicios públicos entregarán al Ayuntamiento, en formato digital editable (dwg o dxf) en coordenadas UTM Huso 30N ETRS 89, un plano de fin de obra "as built" de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública del municipio. Además, y de manera opcional, se podrá aportar dicho plano en formato shape, shp, y/o según la normativa vigente.

El/La peticionario/a, antes del inicio de la obra, deberá ponerse en contacto con las empresas titulares de instalaciones de servicios públicos que puedan verse afectados, para tener en cuenta la normativa de aplicación y situar de manera precisa dichas instalaciones. La responsabilidad que pueda derivarse de este desconocimiento es exclusiva del solicitante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la información que pueda solicitarse al Ayuntamiento de Pego respecto de las instalaciones terminadas,



en ejecución y/o meramente proyectadas; y/o de la que pueda obtenerse de cualesquiera otros archivos procedentes de operadores de servicios públicos, en relación a dichas instalaciones.

2. En el caso de zanjas para acometidas domiciliarias, se solicitará la licencia correspondiente debiendo aportar únicamente la siguiente documentación:

- Plano de planta a escala mínima 1/1.000.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Características del pavimento afectado.
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.
- Como norma general no será necesaria la designación de un técnico director, excepto cuando por la entidad, complejidad o volumen de las obras así lo determinen los Servicios Técnicos Municipales.

3. Cuando por avería se considere urgente la apertura de una zanja, la compañía o particular deberá comunicar al servicio municipal correspondiente, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles, obteniendo de este último el señalamiento correspondiente para poder iniciar de inmediato los trabajos de reparación.

Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la Inspección Municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta Ordenanza. Una vez concluidos los trabajos de reparación, la compañía responsable de los mismos facilitará a los servicios técnicos municipales un plano de fin de obra "as built" de la planta de la canalización o instalación afectada, así como una descripción de las actuaciones llevadas a cabo, en formato digital (dwg o dxf) en coordenadas UTM Huso 30N ETRS 89, que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública del municipio. Además, y de manera opcional, dicha información se podrá aportar en formato shape, shp, y/o según la normativa vigente.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, y concordantes, de la presente ordenanza, la aportación del plano de fin de obra "as built", anteriormente referido, será requisito indispensable para la devolución de la fianza de obra.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN.

Se realizará y promoverá la información de los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras.

Especialmente importante es la información, mediante una nota general, antes del inicio de la obra a todos los vecinos de la zona afectada, bien individualmente o a través de las



comunidades de vecinos, con indicación del plazo que durarán las obras, las circunstancias más desfavorables que puedan ocurrir y las zonas posibles de accesos.

En los casos en que se estime necesario la licencia especificará el procedimiento de información a terceros, estableciendo, según los casos, el modelo de anuncio, sistema de difusión directo o en medios de comunicación, calendario, etc., siendo por cuenta del titular de la licencia la totalidad de los gastos que ello ocasione.

ARTICULO 9. PLAZO DE PROTECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

En las obras de urbanización o de acondicionamiento, mejora y mantenimiento de la vía pública, se establecen los siguientes plazos mínimos de protección, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas:

- Aceras y calzadas conformadas por pavimentos continuos, jardines y otros espacios públicos cuyo mantenimiento inalterado se considere oportuno: cuatro años.

El Ayuntamiento y las compañías proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el plazo de protección no se autorizarán instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios en conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna y que sean exigibles para que la parcela tenga la condición de solar, según el artículo 177 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), o norma que lo sustituya.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar la concesión de licencia sin sujeción a estos plazos de protección, y/o requerir al peticionario la reposición del pavimento del vial o de la acera, así como de los jardines, en las condiciones y la amplitud que establezca el informe municipal facultativo.

El plazo de protección de la vía pública se entiende sin perjuicio de lo dispuesto sobre fianza y plazo de garantía en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO.

La instalación de las redes generales de suministro en la vía pública, se efectuarán mediante conducciones:

- En galerías de servicios visitables.
- En cajones de servicios o galerías registrables.
- Entubados en conductos subterráneos.



- Enterrados.

1. Se considerarán **galerías de servicios** las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros públicos, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de galerías de servicios. Para ello, la empresa u organización interesada solicitará la correspondiente licencia municipal. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en la misma de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios.

Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios en las galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y/o la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

2. Se considerará **galería no visitable o registrable, o cajón de servicios**, las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de cajones de servicios. Para ello, la empresa u organismo interesado solicitará la correspondiente licencia al Ayuntamiento. En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en los mismos de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios.

Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios no será autorizada por el Ayuntamiento cuando se pueda producir una saturación de servicios y/o la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

Los cajones de servicios se situarán preferentemente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

Tanto para las galerías registrables como visitables, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las Compañías de Servicios, con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se considerarán **servicios entubados** aquellos que discurran por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de



empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, PVC, PE, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión.

La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento, la instalación en el conducto de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios.

Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios en los conductos existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando estos se encuentren saturados de servicios y/o la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

4. Serán **conducciones enterradas** las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento. Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.



CAPÍTULO 2. CONDICIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

La ejecución de catas y zanjas en la vía pública estará sujeta a las siguientes condiciones:

El titular de la licencia, antes del inicio de las obras, quedará obligado a disponer de baldosas del mismo tipo que las existentes en las aceras, en cantidad suficiente para garantizar la correcta reposición del pavimento afectado.

El plazo de ejecución de las obras será como máximo a razón de 7 días por cada 100 metros de zanja, y de 4 días más por cada 100 metros de reposición de pavimento.

La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate, que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.

La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse previo corte de juntas con sierra radial que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades.

La reposición del embaldosado de aceras se realizará con piezas completas. En caso de rejuntar el embaldosado con lechada de cemento (o cualquier otro material similar previa justificación técnica), deberá limpiarse la lechada de la baldosa.

En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado, siendo aconsejable la recuperación de piezas de la excavación.

La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 2 días desde la terminación del relleno de las zanjas.

En los casos en que, por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las aceras o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de aceras que incluirá la sustitución de los bordillos, procediendo en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas.

Asimismo, se podrá imponer la condición de reposición total en aquellas calzadas con pavimento de hormigón, hormigón impreso, asfalto o asfalto impreso que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la



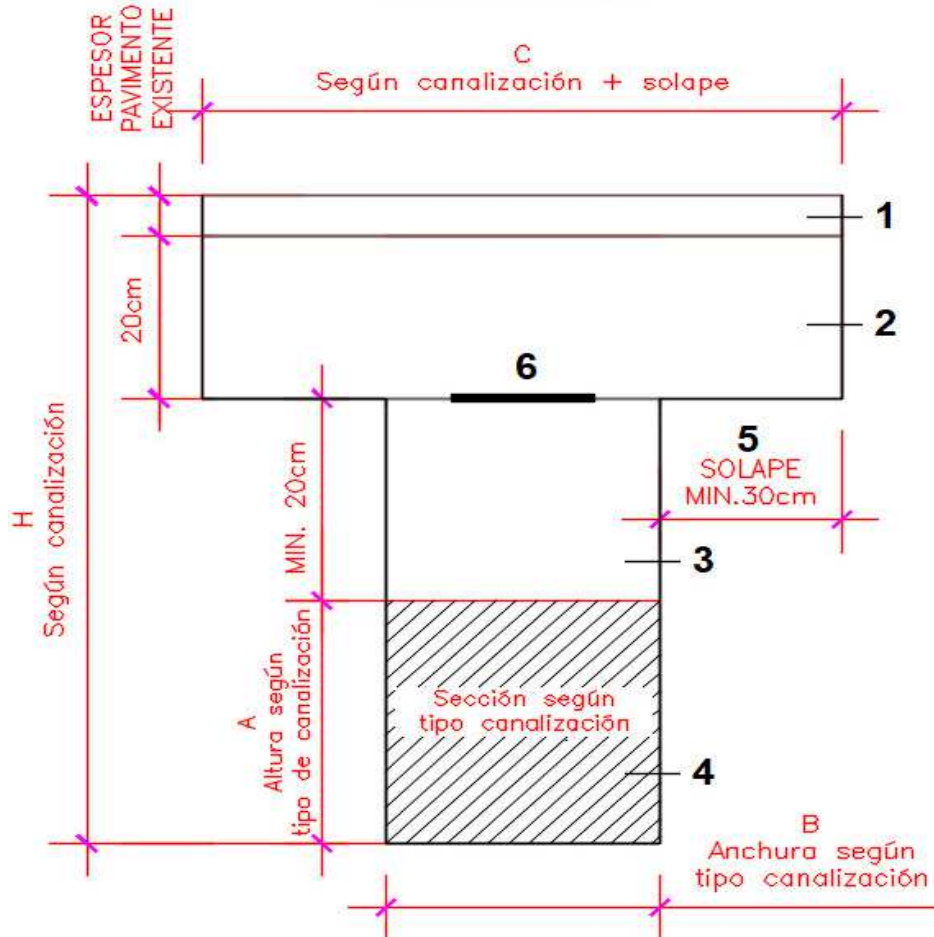
reposición de losas completas entre juntas longitudinales o bordes entre elementos en buen estado.

En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá, según su estado original, la señalización horizontal y vertical.

ARTÍCULO 12. SECCIÓN TIPO DE ZANJA.

En la zanja a ejecutar en calzada se realizará una sobre excavación con el fin de conseguir que el hormigón de recubrimiento y el pavimento de las mismas características que el existente (aglomerado asfáltico, adoquines, hormigón impreso, etc..) asienten sobre terreno existente como mínimo de 30 cm, por lo que cualquier tipo de excavación deberá ejecutarse de la siguiente forma:

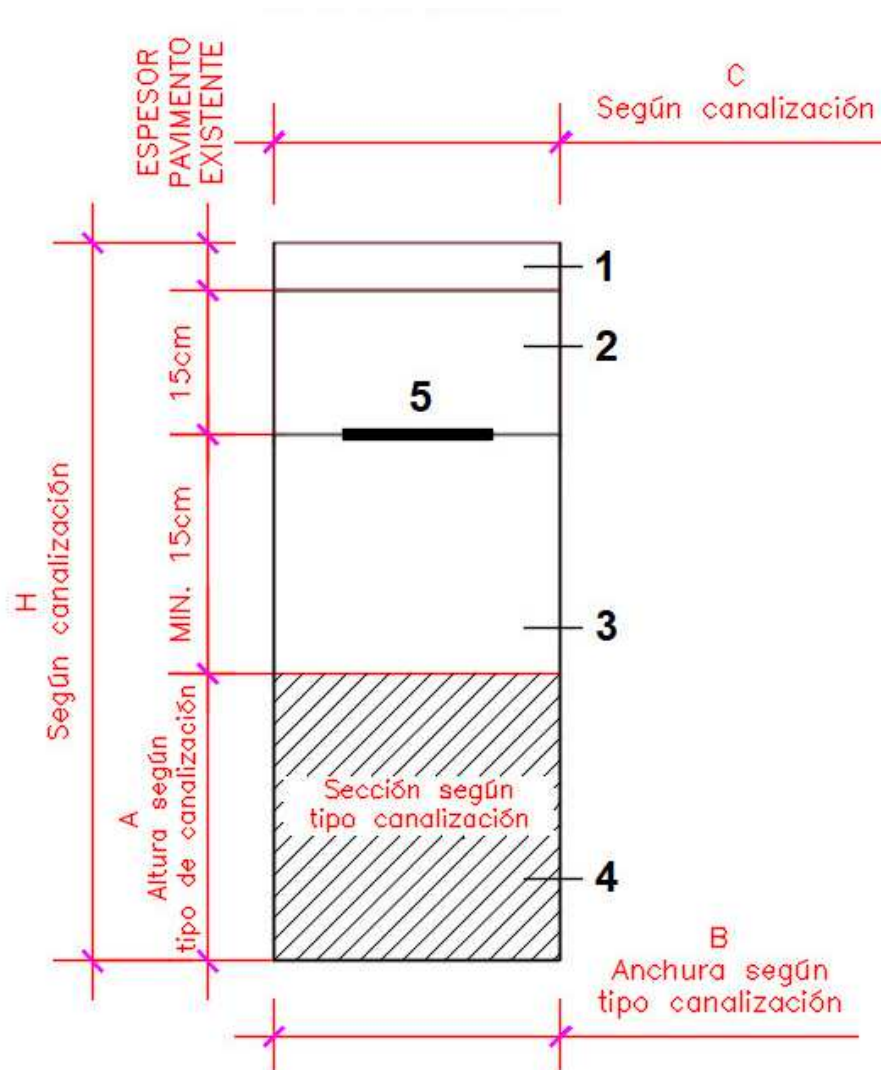
SECCIÓN TIPO ESQUEMÁTICA DE LA ZANJA EN CALZADA



LEYENDA

- 1.- Reposición pavimento existente.
- 2.- HA-20/P/20/IIa reforzada, bien con fibras de polipropileno o malla electrosoldada tipo ME 150X150 Ø 5X5 B500S EN 10080.
- 3.- Zahorra artificial 0/35 compactada al 98% del PM.
- 4.- Material de embebido de la conducción según el tipo de canalización.
- 5.- SOLAPE: 30 cm zanjas transversales y longitudinales.
- 6.- Banda de señalización según tipo de canalización.

En la zanja en acera el tipo de excavación deberá ejecutarse de la siguiente forma:



SECCIÓN TIPO ESQUEMÁTICA DE LA ZANJA EN ACERA

LEYENDA	
1.-	Reposición pavimento existente.
2.-	HM-20.
3.-	Zahorra artificial 0/35 compactada al 98% del PM.
4.-	Material de embebido de la conducción según el tipo de canalización.
5.-	Banda de señalización según tipo de canalización.



ARTÍCULO 13. SITUACIÓN, PROFUNDIDADES Y DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE INSTALACIONES.

Situación:

La situación de las instalaciones deberá seguir las normas técnicas establecidas por la compañía concesionaria del servicio, así como lo establecido en la normativa municipal. No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado existente o ante la imposibilidad de su cumplimiento y solo en casos excepcionales, se autorizará tomando las protecciones requeridas por los Servicios Técnicos Municipales.

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las especificadas en el Plan General de Ordenación Urbana y, en todo caso, las especificadas por las distintas compañías concesionarias de los servicios o su normativa de aplicación legal vigente.

Profundidad:

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura, de acuerdo con la normativa legal vigente.

En calzadas y caminos, la profundidad de las conducciones deberá ser superior a 1 metro, contada esta distancia desde la generatriz superior de la conducción hasta la rasante.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima desde la generatriz superior será de 0,60 metros para cualquier servicio.

En aceras la profundidad libre mínima será de 0,60 metros desde la generatriz superior del conducto.

En casos debidamente justificados y a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de las indicadas en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 14. REPLANTEO.

Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra de la empresa realizará un replanteo sobre el terreno, al cual asistirá un técnico municipal.

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras existentes, a los árboles, los jardines, la iluminación,



las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

La realización del replanteo se notificará por el Director de Obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia, debidamente justificados. La ejecución de ramales de acometidas de longitud inferior a cinco metros no requerirá esta notificación previa al replanteo.

ARTÍCULO 15. APERTURA DE ZANJAS.

Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento deberá ejecutarse previo corte de juntas con sierra radial que asegure un corte recto; se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia y con los medios adecuados para evitar molestias a los vecinos (polvo, ruido excesivo, desperfectos en fachadas, etc.). La empresa estudiará cual es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

Los materiales procedentes de las demoliciones y excavaciones deberán ser debidamente tratados según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (BOE núm. 78, de 13/02/2008), o norma que lo sustituya.

Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad y salud en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos, conforme a la ordenanza reguladora de medidas de protección control y seguridad en las vías públicas por obras de construcción.

Si tras el vaciado se encontrase terreno inestable, turba o arcilla blanda, se asegurará la eliminación de este material o su estabilización, de modo que se justifique su no afección a la capacidad de carga de la explanada resultante.

Daños a otras instalaciones:



Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones a los técnicos municipales.

ARTÍCULO 16. PREPARACIÓN DE LA BASE PARA LA CONDUCCIÓN.

Se tomarán las precauciones necesarias para impedir la degradación del terreno de fondo de excavación en el intervalo de tiempo que medie entre la excavación y la instalación de la conducción.

Los fondos de las excavaciones se limpiarán de todo el material suelto o flojo y sus grietas y hendiduras se rellenarán adecuadamente. Asimismo, se eliminarán todas las rocas sueltas o desintegradas y los estratos excesivamente delgados.

ARTÍCULO 17. INSTALACIÓN DE LA CONDUCCIÓN Y RECUBRIMIENTO DE LA MISMA.

Con carácter previo a la instalación de la conducción se verterá la cama de asiento de la conducción para posteriormente colocarla y proceder a su recubrimiento. Los materiales necesarios para el asiento y cubrición serán los que según servicio sea conveniente.

Se intentará en todo momento conseguir una pendiente continua en toda la conducción salvo en los casos que no sea técnicamente posible.

ARTÍCULO 18. RELLENO DE ZANJAS.

El relleno de zanjas se realizará con zahorra artificial y el material de la excavación no se utilizará en dicho relleno, será transportado a vertedero autorizado y deberá ser debidamente tratado según el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, o norma que lo sustituya.

El material de relleno hasta la cota de recubrimiento de hormigón se hará mediante zahorra artificial 0/35 compactada al 98% del Proctor Modificado según UNE 103501 colocada en tongadas ≤ 20 cm de espesor.

En el caso en que por la profundidad de la zanja ejecutada no fuera posible la colocación de al menos 20 cm de zahorras, se podrá colocar grava-cemento.

El extendido de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.



ARTÍCULO 19. REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO EN LAS ZONAS RODADAS.

Los materiales empleados habrán de cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

Calzadas con pavimento de aglomerado asfáltico y aglomerado asfáltico impreso:

Se reconstruirá el espesor del pavimento en el ancho afectado, sin perjuicio del sobreecho que establezcan los servicios técnicos municipales en función del estado de conservación del pavimento, o en caso de que suponga la rotura de la estética del conjunto.

El tipo de aglomerado será obligatoriamente en caliente. Las distintas capas de mezcla bituminosa, deberán ejecutarse teniendo en cuenta lo definido en el artículo 542 del PG-3 y la Orden de 28 de noviembre de 2008, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se aprueba la Norma de Secciones de Firme de la Comunidad Valenciana y corrección de errores posterior, o norma que lo sustituya. En todo caso prevalecerá siempre el criterio de los servicios técnicos municipales ante cualquier discrepancia o diferente criterio de aplicación.

Sobre la capa granular o capa de hormigón que vaya a recibir una capa de mezcla bituminosa, deberá efectuarse, previamente, un riego de imprimación, definido en el artículo 530 del PG-3.

Entre las distintas capas de mezcla bituminosa, deberá ejecutarse un riego de adherencia definido en el artículo 531 del PG-3.

El extendido y compactado del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies y posterior compactado mecánico.

Calzadas con pavimento de hormigón y hormigón impreso:

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán en todo el ancho de la superficie afectada por la demolición, siempre que la distancia de este borde no sea inferior a 1 metro hasta la junta o final de pavimento más próxima, en cuyo caso habrá de reponerse hasta el citado final de la losa. El corte y demolición de estos pavimentos se realizará una vez haya finalizado el relleno y compactación de la zanja. Cuando el estado de la calzada y la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá en las condiciones especiales que acompañan al expediente, la condición "reposición total de losas", lo que obligará a la reposición del pavimento por losas completas según la distribución existente de juntas.

El pavimento de la reposición tendrá las mismas características que el existente, especialmente en el caso de pavimentos de hormigón impreso, en los que se deberá tener especial cuidado en reponer el pavimento respetando el acabado



original. El paquete mínimo será el compuesto por una capa de 20 cm de zahorra artificial y una capa de 25 cm de hormigón vibrado HM-25 que habrá de quedar perfectamente enrasada con el pavimento existente. En las calzadas que indique el técnico municipal el paquete de firmes deberá incrementarse de acuerdo con la instrucción 6.1- 2IC de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme.

Se dará continuidad a todas las juntas tanto longitudinales como transversales interceptadas mediante serrado del hormigón endurecido, siempre antes de que puedan aparecer grietas de retracción.

Pavimento de adoquines:

Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura en el caso de adoquines sobre hormigón y de dos filas en el caso de adoquines sobre arena, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que se había construido antes, disponiéndose como mínimo los adoquines sobre una capa zahorra artificial de veinte (20) cm de espesor y otra de hormigón en masa HM-20 de quince (15) cm de espesor.

La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

Los adoquines se tomarán con mortero de cemento 1:3 y se rejuntarán con lechada de cemento.

Caminos rurales:

La reposición de los caminos rurales, se ejecutará siguiendo los criterios anteriormente mencionados.

Es de vital importancia, en su caso, la reposición de cunetas y sistemas de drenaje afectados, de forma que se asegure el correcto drenaje de la plataforma.

ARTÍCULO 20. REPOSICIÓN DE ACERAS.

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente, o el que designen los servicios técnicos municipales, y de piezas completas.

Se dispondrá de una base de hormigón HM-20 de 15 cm de espesor sobre subbase granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto, en



cuyo caso se estará a lo dispuesto en el ARTÍCULO 9 “Condiciones Técnicas Generales” de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21. GRADO DE COMPACTACIÓN EXIGIDO.

Todo relleno de zanjas deberá alcanzar una densidad mínima del noventa y ocho por ciento del Proctor Modificado (98% PM) en calzadas, caminos pavimentados y aceras.

En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimamente al noventa por cien del Proctor Modificado (90% PM), aunque el resto del terreno no alcance este límite.

Para la capa de subbase de zahorras se deberá alcanzar una densidad mínima del noventa y ocho por ciento del Proctor Modificado (98% PM)

ARTÍCULO 22. CONTROL DE CALIDAD.

Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento de Pego podrá exigir la realización de ensayos de compactación, calidad de los materiales de relleno, probetas, análisis y demás controles que se consideren oportunos, además de los que se consideran obligatorios en esta ordenanza, y que serán efectuados por un laboratorio homologado.

Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de la normativa vigente, en particular el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes del Ministerio de Fomento (PG-3).

El Contratista de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección técnica municipal y se hayan realizado los ensayos de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

La terminación de las obras y la consiguiente devolución del depósito o fianza de garantía se supeditará a la entrega de las actas de control de calidad correspondientes a los ensayos que se consideran obligatorios, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, así como los que no cumplan los criterios especificados en esta normativa.



El titular de la licencia o empresa contratista, salvo para acometidas domiciliarias, deberá presentar de forma obligatoria al Ayuntamiento, al menos, los siguientes ensayos realizados por laboratorio homologado:

RELLENOS:

ZAHORRAS ARTIFICIALES

Antes de su ejecución:

Si con el material utilizado se aportara certificado acreditativo del cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias de este artículo o estuviese en posesión de una marca, sello o distintivo de calidad homologado, según lo indicado en el apartado 510.9 del PG-3, los criterios descritos a continuación para realizar el control de procedencia del material no serán de aplicación obligatoria, sin perjuicio de que pudieran exigirse por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Por cada 700 m³ o fracción de cada tipo de material se realizarán los siguientes ensayos:

- Granulometría por tamizado, según la UNE-EN-933-1.
- Equivalente de arena, según la UNE-EN 933-8.
- Límite líquido e índice de plasticidad, según las UNE 103103 y UNE 103104, respectivamente.
- Coeficiente de Los Ángeles, según la UNE-EN 1097-2, debiendo acreditarse el cumplimiento de los siguientes parámetros:
 - Equivalente de arena EA>30.
 - Valor máximo del coeficiente de Los Ángeles de 35.
- Material no plástico.
- Ensayo granulométrico cumpliendo los límites fijados en la siguiente tabla:

Husos granulométricos de las zahorras artificiales. Cernido acumulado (% en masa)

Tipo de zahorra artificial (*)	Abertura de los tamices UNE-EN 933-2 (mm)								
	40	25	20	8	4	2	0,500	0,250	0,063
ZA25	100	75-100	65-90	40-63	26-45	15-32	7-21	4-16	0-9
ZA20	—	100	75-100	45-73	31-54	20-40	9-24	5-18	0-9
ZAD20	—	100	65-100	30-58	14-37	0-15	0-6	0-4	0-2

(*) La designación del tipo de zahorra se hace en función del tamaño máximo nominal, que se define como la abertura del primer tamiz que retiene más de un diez por ciento en masa.

Además, se realizará sobre una muestra de material aprobada por el director de obra o por los servicios técnicos del Ayuntamiento, en su caso:

- 1 ensayo Proctor Modificado (UNE 103501).

Control de compactación:

El Control de la compactación tendrá por objeto comprobar por un lado que cada tongada cumple las condiciones de densidad seca y humedad, según lo establecido en el artículo anterior, y por otro lado, que las características de



deformabilidad sean las adecuadas para asegurar un comportamiento aceptable del relleno.

A este efecto, el control se efectuará por el método de "Control de producto terminado", a través de determinaciones "in situ" en el relleno compactado, comparándose los resultados obtenidos con los correspondientes valores de referencia del ensayo Proctor Modificado.

Con este método de "Control de producto terminado" se considerará que la compactación de una tongada es aceptable siempre que se cumpla que la densidad seca "in situ" es superior al máximo valor mínimo establecido en el artículo anterior.

A este respecto, antes de darse por finalizadas y aceptadas las obras por el Ayuntamiento se deberán presentar, los siguientes ensayos:

- 5 ensayos de Densidad y humedad "in situ" cada 300 m² o 100 metros lineales de zanja o fracción.

Además, se deberá justificar el cumplimiento del espesor de las capas de zahorra y capas de pavimento proyectadas según lo indicado en las secciones tipo presentadas para la licencia, que se corresponderá con lo indicado en la presente ordenanza.

Para cada 100 metros lineales de zanja o fracción la media aritmética de los valores de densidad seca y espesor, deberán ser superiores a los valores mínimos establecidos en esta Ordenanza. En caso contrario, podrá ordenarse el levantamiento del pavimento repuesto y la compactación de las capas de relleno, hasta que se alcance la densidad y espesores exigidos en el tramo correspondiente.

Asimismo, si los materiales utilizados para relleno, no cumplieran las condiciones mínimas de calidad establecidas para cada tramo, se podrá ordenar la apertura de la zanja y su posterior relleno con materiales que cumplan lo establecido.

En caso de que se ordene la apertura y recompactación de la zanja, la empresa contratista estará obligada a comenzar su realización en el plazo máximo de 10 días.

Si la empresa contratista, no procediera a la recompactación del tramo no aceptado, se incautará la fianza correspondiente y se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

A juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, se podrá exigir, entre otros, la realización de ensayos de determinación de la dotación de ligante residual en riegos de imprimación y adherencia según la UNE-EN-12697-3, en especial para reposiciones de gran envergadura.

En el caso de mezclas bituminosas no se exigirán ensayos sobre el betún, filler o áridos utilizados en la fabricación de las mezclas bituminosas, siempre que la mezcla bituminosa proceda de plantas de fabricación reconocidas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.



A juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, se podrá exigir la presentación de ensayos sobre testigos extraídos del firme ejecutado, a razón de dos (2) ensayos cada 500 m² o 150 ml de zanja, con la determinación de su densidad y espesor según la NLT-168, así como determinaciones de la dosificación de ligante según la UNE-EN-12697-1.

No se exigirán ensayos sobre los materiales utilizados en la fabricación del hormigón, salvo que así lo consideren los servicios técnicos del Ayuntamiento, siempre que el hormigón proceda de plantas de fabricación reconocidas. En caso contrario se podrán exigir ensayos diarios de control de calidad de los áridos empleados, y resistencia característica a compresión simple.

El número y tipo de ensayos indicados en este artículo, se podrá modificar según la importancia de la obra, a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. TRAPAS DE REGISTRO Y ARMARIOS.

Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

Cuando la obra de canalización que deba construirse incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o trapas de registro, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados, aceras y plataformas únicas por la normativa vigente.
- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.
- En las aceras, las trapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.
- Las trapas de registro llevarán la inscripción de la instalación correspondiente y el literal: "Ajuntament de Pego".
- Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el servicio municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.



CAPÍTULO 3. SEÑALIZACIÓN Y TRÁFICO

ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN.

Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a la Policía Local indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales, sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras.

Si por el Ayuntamiento o cualquier otro interesado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.

ARTÍCULO 25. OCUPACIÓN CALZADA.

Cuando se vaya a ocupar la calzada de circulación de vehículos se comunicará a la Policía Local al menos con 72 horas de antelación a la ocupación de la misma, sin que, en ningún momento, salvo permiso especial pueda quedar cortado el tráfico. En este último caso deberá preseñalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.

El corte de tráfico deberá ser expresamente informado por la Policía Local.

Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el promotor de las obras deberá colocar señalización vertical al efecto con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las obras.

ARTÍCULO 26. SEÑALIZACIÓN OBRA.

La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado y a las recomendaciones efectuadas por la Policía Local.

En cualquier caso, dispondrá de señalización y balizamiento luminoso de funcionamiento nocturno.



La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.

ARTÍCULO 27. VALLADO.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de medidas de protección control y seguridad en las vías públicas por obras de construcción y como complemento se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de personas ajenas a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas. Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes.

Estos pasos peatonales tendrán una anchura mínima de 1 m, excepto en aquellas vías que por sus condiciones geométricas no lo permitan.

La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.

Será de cuenta del promotor la obligación de vallar y adoptar todas las medidas preventivas relacionadas anteriormente.

ARTÍCULO 28. UBICACIÓN CASSETAS.

La ubicación de las casetas de obra, materiales herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los



jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras.

ARTÍCULO 29. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

La persona titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas del servicio municipal correspondiente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de las obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.

ARTÍCULO 30. HORARIO DE TRABAJO.

El horario de ejecución de las obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la legislación sobre Prevención de la Contaminación Acústica. Se tendrá en consideración el artículo 43 y 44 de la ordenanza municipal reguladora de medidas de protección control y seguridad en las vías públicas por obras de construcción.

Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia (o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma), modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en la vía pública, etcétera. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibida la realización de obras en la vía pública que puedan perturbar la celebración de las mismas.



CAPÍTULO 4. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:
 - El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
 - El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.
2. En cuanto a las obras:
 - El comienzo en la fecha señalada.
 - El cumplimiento de los plazos de ejecución.
 - La calidad y la forma de realización de las obras.
 - El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.
3. Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 32. EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

Las licencias se extinguirán:

- Por incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.
- Por renuncia del titular de la licencia.
- Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
- Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo hiciera sin dilación, procederá lo llevará a cabo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.



CAPÍTULO 5. SANCIONES.

ARTÍCULO 33. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- La ejecución de obras sin licencia y/o sin el señalamiento correspondiente.
- La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia o señalamiento.
- La ausencia o mala colocación de vallas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.
- La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización por escrito del Servicio de Urbanismo.

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El depósito de escombros, materiales, casetas y contenedores en lugares no autorizados.
- La no realización de los ensayos de control de calidad obligatorios establecidos en esta ordenanza.
- La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de zanjas y calas.
- La afección no autorizada o negligente al Patrimonio Municipal o cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- La demora de más de 5 días en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- El retraso injustificado en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones leves aquellas que no se hallen calificadas como graves o muy graves.



ARTÍCULO 37. TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con la imposición de una multa de las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: de 4.001 a 6.000 euros.

Infracciones graves: de 2.001 a 4.000 euros.

Infracciones leves: de 500 a 2.000 euros.

ARTÍCULO 38. SUJETOS RESPONSABLES.

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia, aún a título de simple inobservancia.

ARTÍCULO 39. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La peligrosidad para los usuarios de la vía pública por la falta cometida.
- El mayor o menor deterioro ocasionado de las vías públicas y demás elementos del Patrimonio Municipal.
- Las molestias ocasionadas a los usuarios de la vía pública y la perturbación del tráfico.
- La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.”

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril (LBRL).

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.



En Pego, en la fecha indicada al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Documento firmado electrónicamente)